

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 17 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190091900

Para los efectos del art. 40 CG.P. Agréguese a los autos el despacho comisorio No.- 076 diligenciado y dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, so pena de ser removido del cargo. Remítase comunicación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f420ea475fb9824c4e4e75a88d67ba7d2b514c358ccc4a3c3fe67c34d6095d**
Documento generado en 24/02/2023 04:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190091900

- 1.- Se reconoce personería a la Dra. NANCY MERCED ACERO GONZALEZ en calidad de apoderada de la parte actora.
- 2.-Téngase en cuenta que la demandada Mery Piñeros Sánchez, se notificó por conducta concluyente y contesto en término.
- 3.-Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Bastidas Gómez en calidad de apoderado del demandado.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde notificando a la demandada Ofelia Gómez González.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae629300d37bc524a5dbe88e7697083f4a840f2438cbf1c8cc8e87ef3b40b55a**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190093100

Se le reitera a la apodera actora que el demandado Miguel Ángel Caro Galindo se encuentra notificado de forma personal desde el 8 de noviembre de 2019 quien guardo silencio durante el término del traslado.

Además, ha de tener en cuenta que los anexos de notificación que anexo no corresponden al demandado Edwin Giovanni Pineda Rojas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, la notificación al demandado Edwin Giovanni Pineda Rojas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>27 de Febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>09</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653af09bc25ecfb7bd1d02a7ff6936f94e45fd0aeff6bbc1f86275ce1d61811e**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190107200

- 1.-Se niega la solicitud elevada por la pasiva, por cuanto la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes del proceso conforme al art. 446 C.G.P.
- 2.-
Se le indica al extremo pasivo que según el informe de títulos judiciales obrantes para el proceso se le han descontado \$8.530.624.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65442ce63dae73f5e2d5f1dd18172bc40d6743aedb22163a319a1b201cb88af4

Documento generado en 24/02/2023 04:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190107400

- 1.-Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.
- 2.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Martha Aurora Galindo Caro.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a83afd69b263889a53e92c1b84983abc9da6325159174a696949e30ec827b**
Documento generado en 24/02/2023 04:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190122900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>27 de Febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>09</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d371e40b9c4a534ab3322cdf72984e148768769bc14baa6ca4268d3dae312f**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190189600

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **German Celis Martínez** contra **José Ramón Avilés Puentes**, en las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$ 15.000.000.00 moneda corriente por concepto de capital del mutuo que consta en las escrituras públicas N°849 del 3 de mayo 2018 suscrita en la Notaría 56 del Círculo de Bogotá.

b) por concepto los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40101625. Oficiése.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 ibidem. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con la ley 2213/2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración

del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costas del acreedor que acumuló la demanda.

- 6) Se reconoce al (la) abogado(a) **Angélica Celis Valencia**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308328012449fad8c26f4729f382fa1e00ba44ce02d21f0adae53ac40678f9b**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190192300

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Edificaciones y Construcciones Ardila S.A.S., por secretaria remítase el traslado de la demanda y contabilícese el término respectivo.

Como quiera, que la última cuota pactada en el acuerdo de pago debió pagarse el 15 de octubre de 2022, y el término de la suspensión solicitada se encuentra vencido, requiérase a la apoderada actora, para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago allegado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11878e05f6aec47ad2a6f29ca10816b01fa8ed9a79c1b1936862bf6661dde76**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190197100

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese constancia de envío de la citación prevista en el art. 291 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17d0d4207e2b96499da9cbcf4e77c04f21a6c4231f237771afc04b7829c654a**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420190207100

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$300.000.00
Gastos de Notificación	\$30.000.00
TOTAL	\$330.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190207100

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.-Por secretaria ríndase informe del proceso al Juzgado 55 Civil Municipal. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1486e1a69fef031dfc43ca570f353683ec37788cb7b214ff191d2b7015e045b**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190214700

- 1.-Se niega lo solicitado por el actor, toda vez que el acuerdo allegado no corresponde a las partes del proceso.
- 2.- Se le requiere ala parte actora, aportar el aviso previsto en el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f60c0f5c480256ee2ce623924b6ba73e15187017db6e6bd58ecb67508a66e3

Documento generado en 24/02/2023 04:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190227000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Edificio Santacoloma PH en contra de Rodolfo Noel González Díaz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos devolver a la parte demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b4d29a6bc7caffcfd4dd2f723cfb687e8705f046fd76a50caecbcb6a3bad**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200003700

Una vez revisada la demanda acumulada junto con sus anexos, encuentra el Despacho que las pretensiones superan la cuantía asignada para los juzgados de pequeñas causas, conforme a lo anterior y a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 27 del C.G.P.¹, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.
- Segundo: Remitir expediente a la Oficina Judicial reparto a fin de que sea repartido al Juez Civil Municipal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268be3dfddfc168269040b910963a547665f48401b0f693968bf88fa6926822f**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200008000

1.-Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca)del demandado (a), a la doctora MARTHA AURORA GALINDO CARO, Comuníquesele el nombramiento al Correo Electrónico: MARTHA.GALINDO@GALINDOASOCIADOS.ORG

2.-Estese el libelista a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 5 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aa03895c83006355cb09943cc119acb80d2f3e9523013c1754846d65031cff**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642020059000

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA. Comuníquese al Correo Electrónico: HERVAMI989@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee727aaebc8754dc9d81078e26bc9a91ced0441a041f1420a660d1fe6d6b88**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420200079300

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$208.000.00
TOTAL	\$208.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200079300

1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total liquidación: Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos con ocho ctvs (\$4.665.433.08) mcte –

Se aprueba la anterior liquidación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709358b3dd3af9eea1046aa0c3938cb9b7047599ebcdfbda891ddb8be01fc29**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2868ea59a8fd71de5c09a2020f728423c65da0d6129f6a32b213a9107fd415**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420200097600

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$400.000.00
TOTAL	\$400.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200097600

1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total liquidación: Diez millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta ctvs (\$10.779.414.80) mcte –

Se aprueba la anterior liquidación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8533f6e30e96027c9afb1becde45a9b67ed8b42e846a36a1503d868954each**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Radicado No.	110014003064202000976													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/08/2018	31/08/2018	30	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,574.88	\$ 107,574.88	\$ 0.00	\$ 5,107,574.88
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,957.11	\$ 214,531.99	\$ 0.00	\$ 5,214,531.99
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,636.88	\$ 324,168.86	\$ 0.00	\$ 5,324,168.86
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,432.49	\$ 429,601.35	\$ 0.00	\$ 5,429,601.35
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,502.76	\$ 538,104.11	\$ 0.00	\$ 5,538,104.11
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,316.11	\$ 645,420.22	\$ 0.00	\$ 5,645,420.22
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,338.08	\$ 744,758.30	\$ 0.00	\$ 5,744,758.30
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,354.61	\$ 853,112.91	\$ 0.00	\$ 5,853,112.91
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 957,733.14	\$ 0.00	\$ 5,957,733.14
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,206.41	\$ 1,065,939.55	\$ 0.00	\$ 6,065,939.55
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,524.57	\$ 1,170,464.12	\$ 0.00	\$ 6,170,464.12
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,909.85	\$ 1,278,373.97	\$ 0.00	\$ 6,278,373.97
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,107.58	\$ 1,386,481.54	\$ 0.00	\$ 6,386,481.54
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 1,491,101.78	\$ 0.00	\$ 6,491,101.78
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,018.93	\$ 1,598,120.70	\$ 0.00	\$ 6,598,120.70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,230.92	\$ 1,701,351.63	\$ 0.00	\$ 6,701,351.63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,076.49	\$ 1,807,428.12	\$ 0.00	\$ 6,807,428.12
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,380.72	\$ 1,912,808.84	\$ 0.00	\$ 6,912,808.84
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,929.03	\$ 2,012,737.87	\$ 0.00	\$ 7,012,737.87
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,275.07	\$ 2,119,012.94	\$ 0.00	\$ 7,119,012.94
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,596.09	\$ 2,220,609.03	\$ 0.00	\$ 7,220,609.03
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,486.10	\$ 2,323,095.13	\$ 0.00	\$ 7,323,095.13
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,840.72	\$ 2,421,935.86	\$ 0.00	\$ 7,421,935.86
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,135.41	\$ 2,524,071.27	\$ 0.00	\$ 7,524,071.27
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,986.58	\$ 2,627,057.85	\$ 0.00	\$ 7,627,057.85
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,954.76	\$ 2,727,012.60	\$ 0.00	\$ 7,727,012.60
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,985.03	\$ 2,828,997.63	\$ 0.00	\$ 7,828,997.63
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,480.43	\$ 2,926,478.07	\$ 0.00	\$ 7,926,478.07
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,814.69	\$ 3,025,292.76	\$ 0.00	\$ 8,025,292.76
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,106.96	\$ 3,123,399.72	\$ 0.00	\$ 8,123,399.72
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89,616.79	\$ 3,213,016.51	\$ 0.00	\$ 8,213,016.51
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,562.06	\$ 3,311,578.57	\$ 0.00	\$ 8,311,578.57
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,893.25	\$ 3,406,471.82	\$ 0.00	\$ 8,406,471.82
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,600.71	\$ 3,504,072.53	\$ 0.00	\$ 8,504,072.53
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,403.28	\$ 3,598,475.81	\$ 0.00	\$ 8,598,475.81
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,398.05	\$ 3,695,873.86	\$ 0.00	\$ 8,695,873.86
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97,702.01	\$ 3,793,575.87	\$ 0.00	\$ 8,793,575.87
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,305.21	\$ 3,887,881.08	\$ 0.00	\$ 8,887,881.08
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,890.96	\$ 3,984,772.04	\$ 0.00	\$ 8,984,772.04
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,697.33	\$ 4,079,469.37	\$ 0.00	\$ 9,079,469.37
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,814.69	\$ 4,178,284.06	\$ 0.00	\$ 9,178,284.06
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,823.71	\$ 4,278,107.77	\$ 0.00	\$ 9,278,107.77
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 93,065.31	\$ 4,371,173.08	\$ 0.00	\$ 9,371,173.08
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,885.96	\$ 4,475,059.03	\$ 0.00	\$ 9,475,059.03
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,326.89	\$ 4,578,385.92	\$ 0.00	\$ 9,578,385.92
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,030.65	\$ 4,688,416.57	\$ 0.00	\$ 9,688,416.57

01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,753.43	\$ 4,798,170.00	\$ 0.00	\$ 9,798,170.00
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,685.62	\$ 4,915,855.62	\$ 0.00	\$ 9,915,855.62
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,156.08	\$ 5,038,011.69	\$ 0.00	\$ 10,038,011.69
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,142.33	\$ 5,162,154.02	\$ 0.00	\$ 10,162,154.02
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,480.64	\$ 5,295,634.66	\$ 0.00	\$ 10,295,634.66
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,413.68	\$ 5,430,048.34	\$ 0.00	\$ 10,430,048.34
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,361.11	\$ 5,577,409.45	\$ 0.00	\$ 10,577,409.45
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,735.75	\$ 5,730,145.21	\$ 0.00	\$ 10,730,145.21
01/02/2023	10/02/2023	10	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,269.60	\$ 5,779,414.80	\$ 0.00	\$ 10,779,414.80
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5,000,000.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 5,000,000.00													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 5,779,414.80													
Total a Pagar	\$ 10,779,414.80													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 10,779,414.80													

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c32cc96485dcf3e0b939a7ef5d5ef1514dbc1aba9ad823354ae3b03c1696e53

Documento generado en 24/02/2023 04:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200111900

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total liquidación: siete millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos con catorce ctvs (\$7.946.268.¹⁴).

Se aprueba la anterior liquidación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6c961e1c655947f5bbb19725c98dfb8d8c1ee4d637434a73ecff132449e60**
Documento generado en 24/02/2023 04:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Radicado No.	110014003064202001119													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/11/2020	30/11/2020	11	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 3,887,470.30	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,789.83	\$ 27,789.83	\$ 0.00	\$ 3,915,260.13
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,827.84	\$ 104,617.67	\$ 0.00	\$ 3,992,087.97
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,277.58	\$ 180,895.25	\$ 0.00	\$ 4,068,365.55
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69,676.52	\$ 250,571.77	\$ 0.00	\$ 4,138,042.07
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,631.42	\$ 327,203.19	\$ 0.00	\$ 4,214,673.49
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,778.94	\$ 400,982.13	\$ 0.00	\$ 4,288,452.43
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,883.97	\$ 476,866.10	\$ 0.00	\$ 4,364,336.40
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,397.99	\$ 550,264.09	\$ 0.00	\$ 4,437,734.39
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,726.40	\$ 625,990.49	\$ 0.00	\$ 4,513,460.79
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,962.73	\$ 701,953.22	\$ 0.00	\$ 4,589,423.52
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,321.74	\$ 775,274.97	\$ 0.00	\$ 4,662,745.27
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,332.14	\$ 850,607.11	\$ 0.00	\$ 4,738,077.41
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,626.61	\$ 924,233.72	\$ 0.00	\$ 4,811,704.02
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,827.84	\$ 1,001,061.56	\$ 0.00	\$ 4,888,531.86
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,612.34	\$ 1,078,673.90	\$ 0.00	\$ 4,966,144.20
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72,357.72	\$ 1,151,031.62	\$ 0.00	\$ 5,038,501.92
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,770.72	\$ 1,231,802.34	\$ 0.00	\$ 5,119,272.64
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,336.04	\$ 1,312,138.38	\$ 0.00	\$ 5,199,608.68
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,548.17	\$ 1,397,686.55	\$ 0.00	\$ 5,285,156.85
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,332.64	\$ 1,483,019.19	\$ 0.00	\$ 5,370,489.49
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,499.87	\$ 1,574,519.06	\$ 0.00	\$ 5,461,989.36
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,975.62	\$ 1,669,494.69	\$ 0.00	\$ 5,556,964.99
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,519.92	\$ 1,766,014.61	\$ 0.00	\$ 5,653,484.91
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,780.40	\$ 1,869,795.01	\$ 0.00	\$ 5,757,265.31
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,505.84	\$ 1,974,300.85	\$ 0.00	\$ 5,861,771.15
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,572.39	\$ 2,088,873.24	\$ 0.00	\$ 5,976,343.54
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,751.14	\$ 2,207,624.38	\$ 0.00	\$ 6,095,094.68
01/02/2023	08/02/2023	8	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 3,887,470.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,645.46	\$ 2,238,269.84	\$ 0.00	\$ 6,125,740.14
Asunto	Valor													
Capital	\$ 3,887,470.30													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 3,887,470.30													
Total Interés de Plazo	\$ 1,820,528.00													
Total Interés Mora	\$ 2,238,269.84													
Total a Pagar	\$ 7,946,268.14													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 7,946,268.14													

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b680df96dd604b13544aa78e318baa58222cc8b4cb8b264b28f2dd574f2d206**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200124800

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que sea inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.-. 50S-498906. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5055f84771ab81d83397135e4a196e8be9bee86313ad3a3222ba9f53eba927**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210014200

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado 52 Civil Municipal. Acúsese recibido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25a9100629c9ce2e0b339a60222fe9d85844693a68142a8715c1882244e380d**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210018900

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Jannethe R. Galavis R.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e20fda4550ef993c3733685eb1a93b1c51a6d178cc089ac6d994e3834888021

Documento generado en 24/02/2023 04:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210065800

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado MARUJA ISABEL GONZALEZ AGUILAR CC 34977335

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9219cca0398aaec3bcca37046f0a31ea011229f9aa6e59214bba130633b0a3f0**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210069100

Estese la libelista a lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669fc737886589ce8538d423f6e61680dc453001451b0179f05f3f7967ff2723**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210071800

Previo a tener notificado al demandado, acredítese el envío del cotejo previsto en el art. 292 del C.G.P. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24da93700bdafdcabcdff0aa3c43e0214809bab504897c3a9d1327aad1f1ba**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210079000

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado.

Se ordena a oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informe el estado del proceso de reorganización empresarial de la sociedad AXEN PRO GROUP S.A., identificada con NIT. 900.781.148. oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169db68bd062a81ed56c22873c469169793fb774dfac95a10cf7a6caa6dcbe6**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210081000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.430.000.00
TOTAL	\$2.430.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210081000

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbec166c259c6231bef391382298f9f54892c1baa1ce0d8c6d9b57e15b33af0**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210089600

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada Cristina Ferrer se notificó conforme al artículo 8 de 2213 de 2022 quien guardó silencio durante el término del traslado.
 - 2.-Tengase notificada por conducta concluyente a la demandada María Teresa Ferrer.
 - 3.-Se reconoce personería al Dr. Álvaro José Caviedes Cárdenas en calidad de apoderado de las demandadas.
 - 4.-Se ordena a secretaria correr traslado del recurso de reposición presentado por la pasiva.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af551de83eb5c122551555f1f6c82937b2b72db60558dcd234dba4bb9ddb1072**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210094800

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca)del demandado (a), a la doctora EDWIN JOSE OLAYA MELO Comuníquesele el nombramiento al Correo Electrónico: JUDICIAL@HEVARAN.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fa7371c8da623e4917d54ccfea5fa113a76016fddc63a409fe3e424847032**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210103500

Por ser procedente lo solicitado se reconoce personería al Dr. José Iván Suarez Escamilla en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03788d18343df5d2f1040f9f6c1def41efa292394ef5d428ef08cfd1df5abbe8

Documento generado en 24/02/2023 04:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210104200

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.330.000.oo
TOTAL	\$2.330.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210104200

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.-Previo a dar trámite a la liquidación de crédito, alléguese por el interesado la liquidación del crédito legible.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1cf5b1691e47b7384dcdb14b9f8d240cad88363f944d11e8d132749f7a70d**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210108800

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial la sociedad CONINSA RAMON H S.A formuló demanda ejecutiva en contra de Carbomach S.A.S. y Juan Carlos Luquez Alvarado, para que mediante sentencia a efecto de obtener el pago de ocho (8) cánones de arrendamiento a razón de \$2.400.000.000/u, la cláusula penal de \$7.200.000.00, junto con los cánones que se siguieran causando hasta el pago total de la obligación.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones desde el mes de febrero de 2021.

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido; auto que fue notificada a Juan Carlos Luquez Alvarado por aviso, quien contestó la demanda y propuso excepciones “No reconocimiento de pagos parciales” y Excepción General artículo 282 cgp.”, la demandada Carbomach S.A.S., contestó de forma extemporánea.-

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada NO RECONOCIMIENTO DE PAGOS PARCIALES se centra en el hecho que en la demanda presentada no se observa liquidación actualizada de los saldos adeudados en tanto se han realizado abonos y pagos parciales a la deuda y los mismos no fueron reconocidos.

A si mismo invoca la EXCEPCIÓN GENERAL prevista en el art. 282 C.G.P. Solicitando reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas.

Conforme los hechos expuestos el problema jurídico a resolver se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, no fueron reconocidos los abonos realizados y pagos parciales a la obligación.

Frente a la EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, ha de decirse en primer lugar, que conforme lo señala el artículo 1626 del Código Civil “*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”. Éste debe hacerse bajo todos los respectos en conformidad con el tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. Así mismo, tiene que efectuarse al acreedor o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro, o a persona distinta de éstas, siempre y cuando el titular del crédito lo ratifique de modo expreso o tácito.

Por otra parte, el pago, como un medio extintivo de las obligaciones, en los términos del artículo en comento, debe cumplir simultáneamente las finalidades de satisfacer la acreencia por una parte, y liberar al deudor por la otra, de manera que lo entregado al acreedor como prestación de lo que se debe, ha de corresponder a lo que el acreedor tiene derecho a percibir, con lo que se estructura la relación de equivalencia patrimonial que a esta clase de medios extintivos corresponde.

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

En el debate propio de la litis, debe entonces el deudor que así lo invoca, demostrar que ha efectuado el pago en los términos pactados, por la suma, en la forma y tiempo convenidos, de manera que provea al sentenciador la certeza suficiente de que la obligación fue extinta satisfactoriamente y que por tanto la exigencia que de ella se hace coercitivamente, carece por tanto de fundamento.

Y es que, en materia probatoria debe rememorarse, que le corresponde a los extremos de la litis, demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, como lo dispone el Código General del Proceso en el artículo 167; de suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del Código Civil, conforme a la cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o esta. Es decir, que el demandante deberá demostrar los supuestos fácticos en los cuales se apoyan sus pretensiones, *-onus probandi incumbit actoris-*, así como el demandado deberá hacer lo propio respecto de aquellos en que se fincan sus excepciones, toda vez que en dicha labor ejerce como si fuera actor, *-reus in excipiendo fit actor-*.

Relievase entonces, que el pago no se encuentra sujeto a requisito solemne alguno en su probanza, en tanto que, para demostrarlo, es dable predicar la libertad probatoria en la aportación de los medios necesarios para acreditarlo. Sin embargo, es notable la omisión probatoria de la demandada en torno a la excepción de pago parcial.

Conforme a lo anterior se tiene que no es de recibo la excepción esgrimida ya que corresponde a la pasiva acreditar los abonos que dice haber efectuado. Cualquier duda al respecto debe resolverse a favor del título ejecutivo, porque así lo impone la teoría de la carga de la prueba.

Finalmente, respecto de la excepción denominada GNERICA, tampoco está llamada a prosperar en virtud no es procedente en este tipo de procesos; por cuanto, el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, indica que al proponer excepciones de mérito en este tipo de procesos, es obligatorio indicar los hechos en los cuales funda la censura y como quiera, que al no explicar los presupuestos en que se sustenta, la misma no tiene cabida para derribar las pretensiones del demandante.

Como conclusión de lo expuesto, no pueden prosperar las excepciones propuestas ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y, en consecuencia, se declararán no probadas las excepciones formuladas por la demandada y, por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRRANSFORMADO EN CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada las excepciones denominadas “No reconocimiento de pagos parciales” y Excepción Genérica del artículo 282 C.G.P., propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante CONINSA RAMON H S.A y en contra de Carbomach S.A.S. y Juan Carlos Luquez Alvarado en los términos del auto de apremio calendado 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo como abonos los dineros productos del embargo.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1.500.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b5f03eb1a9e6bac9d58734a1dfeefa7308a24325d1a03d00ad4e8ae59591770
Documento generado en 24/02/2023 04:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210123100

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Laura Carolina Martínez Benavides, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 6 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$550.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c190c63c506981ae719b935fb77e8e841b0aa828c63bae73adf1e61754f92e**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210130300

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Andrés Mauricio Madieto Ardila, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 10 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1febe2dfd0cf80a94c2ea1b9e339748a47bfba65db187b3f16f69190d988160**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210130400

Se autoriza la notificación del extremo demandado en la nueva dirección aportada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a8739d69936675d8536852ebe569193c441e57a02407150985fb2a487b069f**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210131600

Téngase en cuenta que los demandados Manuel Rodolfo Arévalo y María Dulia Barón Jiménez, se notificaron personalmente y contestaron la demandada sin proponer excepciones.
Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e5f2d16f107065b83fa63addd84f8c73ae65af6dc657b091657a3a35b834205

Documento generado en 24/02/2023 04:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220000500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Unión Familiar Cooperativa Multiactiva de Crédito y Suministros "Unifacoop" contra Ángel Manuel Martínez Rivera, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. No hay lugar al desglose por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO. Entregar a favor de la parte actora los títulos judiciales aportados al proceso hasta la fecha, los restantes devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2c46e314e217bfad608438b96815e47c5c6fa4171a9068df769bc706b685a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220003300

Fonbienes Colombia S.A., formulo demanda ejecutiva en contra Juan Pablo Fonseca Roa, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré de la acción.

Mediante auto calendarado el 28 de marzo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 22213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$600.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dc1ee3fa6397ae45ce188e833e79bd1d1d3d8c52562fc31bf5e0e32bb9491**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220011100

Se requiere a la parte actora a fin de que rehaga el trámite de notificación, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899c15355eb493b98f42f3fb4088632f2dfa8e47b0915c04aa66be2ad8fc7b6e**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220012700

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Luis Adolfo Ariza, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 27 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$550.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ad9321fc6c0fe124378b77c524ba74578048554c5b0aed54840c8fe674d64a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220013700

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA - formulo demanda ejecutiva en contra Hary Nelson Hernández García para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 27 de abril de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al decreto 806/2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$380.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfd6c5071b356d9dd09a20f16dcb5c9df2a5969230279d1dcf19648ad9fc7e1**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220018700

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la CAJACOPI EPS SAS- a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandada Asprilla Buendía Guiomar Stella.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e546da043427b305d6e12e9d86ccae0b40ecfa57e2ae50dc69d42434d3328e2**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220019600

1.-Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Juan Guillermo Galvis Monroy. -

Por secretaria remítase copia de la demanda al correo juanguillermo@gmail.com, efectuado lo anterior contabilice el termino para excepcionar.

2.- Se niega la solicitud de reanudación elevada por la actora, toda vez que el expediente no se ha suspendido. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151468666ab3b53fbee1a08ddd32491a3f3c084c294694d15707813a6eea88dd

Documento generado en 24/02/2023 04:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220021900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda S. A. contra María Janneth Escobar Sierra, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. No hay lugar al desglose por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625690d7f71e326876727d30bf48c724b315a029720e2aba141e213811c0b834**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220026000

Bancolombia S.A. formulo demanda ejecutiva en contra Nohora Cecilia González Forero, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagaré de la acción.

Mediante auto calendado el 4 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.200.000.⁰⁰ .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a333b07d6c560ad4fe240b4e67ee9f464027ed4415b5553ab330d7d82c933a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220026400

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese el cotejo previsto en el art. 292 del C.G.P.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e25ad890d1bd907fb5fff3b22f1ccfc705884faee6f8b1da4cef45308aeedb**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220027100

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECOSA - formulo demanda ejecutiva en contra David Stiven Iral Oquendo, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 4 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$650.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1129737689ec063e856dba2f5ce4a6edaca56ad4dcbf0d8994844509c5b5786**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220027300

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese el cotejo previsto en el art. 292 del C.G.P.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef33cb261ca3b9f8c53c6fc670c5c7c6d789aa9cfe6bfd4d4536fdceb9517**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220031600

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra William Yonhander Vallejo Herrera, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 19 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$690.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b9c5218224961f714b7baa2d8b128fabbeadca7c473be0549bf3dd07b554a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220032800

- 1.- Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Yary Katherin Jaimes Laguado.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Juan Esteban Luna Ruiz en calidad de apoderado de la parte actora.
- 3.- Se reconoce personería a la Dra. Angélica Mazo Castaño, en calidad de apoderada sustituta dela parte actora.
- 4.-Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se allego trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32649aa13dbd60e9abb16d44322c83e3c5acc5b5529a7c96ac5cc6ceec0bfed7

Documento generado en 24/02/2023 04:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220034300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Canapro -Coopcanapro- contra Ariosto Isaías Guaje Otálora y Narciso Rodríguez López, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. No hay lugar al desglose por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO. Entregar a favor de la parte actora los títulos judiciales aportados al proceso hasta la fecha, los restantes devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2b75bc88c4d3eab9092d517217696cb6ab155dbb6936c194db526faf5ac6b**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220035600

Téngase en cuenta que los demandados Grupo Empresarial JF Seguros Ltda. -Yurania Cifuentes. se notificaron por conducta concluyente y contestaron en término.

Se reconoce personería al Dr. Julio Alberto Tarazona Calvo, en calidad de apoderado de la parte demandada.

De las excepciones propuestas por el apoderado de parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.

Por secretaria remítase copia de las excepciones a la parte actora, efectuado lo anterior contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bef8b46e140e0f53627917b6db90028f2b2e85bd4da5ec96410b07999fa4767**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220039100

Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio- formulo demanda ejecutiva en contra Pedro Antonio Ramírez Bello, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendarado el 22 de marzo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806/2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee7c35a0c902f4fdc5d790ad3b4e09cb322f1585ecf9b66170823c790294fb5**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220045000

Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Edwin Trujillo Pabón, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendarado el 4 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.700.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a6d15c1eb589e2653c0d869e7a0196bca11fee90542d9d22ac7d44fc263b5**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220045400

Wilhelm Orlando Acero Pachón formulo demanda en contra de **Yineth Rocío Tovar Pimienta**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendado el 4 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$500.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a9926fdca97a75c36fdb87e0829916fe4bd1e6c8eb4cda9337fd04843200b**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220048900

Se le indica a la libelista que debe rehacer el trámite de notificación en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 o si lo desea conforme a lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de Febrero de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>09</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390d55f22419b8de3caff8e9a29e3e5910887d238547e29fc4b9d79201ec49f1**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420220050600

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$678.000.00
TOTAL	\$678.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220050600

1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total liquidación: Diez Millones cuatrocientos diez mil ciento setenta pesos con diez ctvs (\$10.410.170.10).

Se aprueba la anterior liquidación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29696ed43edec8f6ebff6c1590e8d03389c1dad4c8dbbe3864be873d8f08c820**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 63,035.81													
Total a Pagar	\$ 255,290.64													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 255,290.64													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/01/2022	31/01/2022	12	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 149,977.83	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,159.07	\$ 1,159.07	\$ 0.00	\$ 151,136.90
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,791.55	\$ 3,950.62	\$ 0.00	\$ 153,928.45
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,116.12	\$ 7,066.74	\$ 0.00	\$ 157,044.57
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,099.35	\$ 10,166.08	\$ 0.00	\$ 160,143.91
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,300.43	\$ 13,466.52	\$ 0.00	\$ 163,444.35
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,292.12	\$ 16,758.63	\$ 0.00	\$ 166,736.46
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,530.05	\$ 20,288.68	\$ 0.00	\$ 170,266.51
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,664.14	\$ 23,952.82	\$ 0.00	\$ 173,930.65
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,723.72	\$ 27,676.54	\$ 0.00	\$ 177,654.37
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,003.83	\$ 31,680.37	\$ 0.00	\$ 181,658.20
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,031.81	\$ 35,712.18	\$ 0.00	\$ 185,690.01
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,420.18	\$ 40,132.36	\$ 0.00	\$ 190,110.19
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,581.40	\$ 44,713.76	\$ 0.00	\$ 194,691.59
01/02/2023	10/02/2023	10	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 149,977.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,477.87	\$ 46,191.63	\$ 0.00	\$ 196,169.46
Asunto	Valor													
Capital	\$ 149,977.83													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 149,977.83													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 46,191.63													
Total a Pagar	\$ 196,169.46													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 196,169.46													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/02/2022	28/02/2022	9	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 150,034.09	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 897.62	\$ 897.62	\$ 0.00	\$ 150,931.71
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,117.29	\$ 4,014.91	\$ 0.00	\$ 154,049.00
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,100.51	\$ 7,115.42	\$ 0.00	\$ 157,149.51
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,301.67	\$ 10,417.09	\$ 0.00	\$ 160,451.18
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,293.35	\$ 13,710.44	\$ 0.00	\$ 163,744.53
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,531.37	\$ 17,241.81	\$ 0.00	\$ 167,275.90
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,665.52	\$ 20,907.32	\$ 0.00	\$ 170,941.41
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,725.12	\$ 24,632.44	\$ 0.00	\$ 174,666.53
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,005.33	\$ 28,637.77	\$ 0.00	\$ 178,671.86
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,033.33	\$ 32,671.10	\$ 0.00	\$ 182,705.19
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,421.84	\$ 37,092.93	\$ 0.00	\$ 187,127.02
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 150,034.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,583.11	\$ 41,676.05	\$ 0.00	\$ 191,710.14

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc9cfc564fbc88ee93a49a51cb0f247ae7e302febbd28dc9bc9539a8a876c0f**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220052900

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al pagador del Ministerio de Defensa a fin de que informe el trámite dado al oficio No.- 1418. Oficiéase-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3605e958e9152bdba3d35eb0d17c7de5024afb7f895eed435f4104e2684176f**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202200055100

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese certificación de entrega y cotejo del envío del aviso previsto en el art. 292 del C.G.P.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484288e23a7132c3d269f13cf1055888eae01256f4bf54d85335b5c2fa78a379**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220058800

Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear -Crearcoop- formulo demanda ejecutiva en contra **Alejandra Pulido Rojas** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 22 de enero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$220.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5fedd0c315d6825edef1f9672bd9703218be0c897f16fc77c7239f5bc1b8d0**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220061800

Financiera Comultrasan formulo demanda ejecutiva en contra **Ruth Moreno Mur**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagaré de la acción.

Mediante auto calendado el 17 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a la ley 2213/2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$950.000.00

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d8a92e3518f447ea4353a0125f87648a0a945ac9132e235159dd9d2686099**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220067200

- 1.-Téngase por revocado el poder a la abogada Sandra Lizeth Jaimes. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Edna Yusedy García Velásquez en calidad de apoderada de la parte actora.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. Luz Marian Santos Mahecha en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.
- 3.-Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la SANITAS EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Luis Andrés López Aldana.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ceb3776aefa69320bffd6c6c1721356a367b2b4fb16dfd4373536762873545**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220069900

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento formulo demanda ejecutiva en contra **Yimi Andica Contreras**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 16 de junio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$210.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f28d3b8896367d24d2d03c5a27ee5dfb94898f7a038c73035c369970b1b892**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220072800

Se niega lo solicitado por la parte actora, toda vez que no se acredita el trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29304fb9f6d0384348b98f8f44ca7295e86f3876f36d4d73bee8c9300453b0e**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220076800

Téngase en cuenta que el demandado FABIAN PEÑA RODRIGUEZ, se notificó de forma personal y contesto en término interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento y excepciones.

Se reconoce personería al Dr-. BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, en calidad de apoderado del demandado.

Por secretaria correase traslado del recurso de reposición presentado en termino por la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd81b8ea9c8e7acb07538f1febed42b9ef2eecf129d134259158d0108c8ec80**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220079800

Se niega lo solicitado, toda vez que el acuerdo de pago aportado no fue suscrito por lo aquí demandados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baeb521cbcaa404f4f95d4a239a800db0c32f83a74c9203fb609e97a9b4671b**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220087000

Grupo Jurídico Deudu S.A.S. formulo demanda ejecutiva en contra **Ariel Palacios Lozano**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré de la acción.

Mediante auto calendado el 18 de julio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.200.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64165206c101bae1fcbac00ee2de73d2f8fc32978d93fe26f559daa336c7410d**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220087200

Grupo Jurídico Deudu S.A.S. formulo demanda ejecutiva en contra **Gloria Marina Pineda Osorio**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 18 de julio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.500.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29d043ad09f1fe589a547d386a83a93a93e46ea230287d43c9d7cad0d364eb8**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202200087500

Por ser procedente lo solicitado, se reconoce personería al abogado Sergio Enrique Chitiva Gómez en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Se tiene por notificados los demandados Marleny Espitia Mendoza y Wilmer Duran Duarte por aviso, por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a54bb0d6a30a6c396580778b99854b03719420b7cd95617633ec097d6ef77a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220087900

De conformidad con lo previsto en el art 286 del C.G.P., téngase en cuenta que la referencia correcta del auto de fecha 26 de agosto de 2022 es 11001400306420220087900.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1176b5a0dd98a50e762e8bd115cb3421cdae3544da578421f9220512ca7b684a**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220091600

1.-Téngase en cuenta que la demandada ALEJANDRA CAICEDO ROMERO se notificó de forma personal.

Conforme lo solicitado se dispone conceder el amparo de pobreza invocado por el demandado. En consecuencia, tal como lo dispone el art. 152 C.G.P., se designa como abogada CAROLINA CORONADO ALDANA en calidad de apoderada en amparo de pobreza de la demandada ALEJANDRA CAICEDO ROMERO. Envíese comunicación al Correo Electrónico: CGABOGADOSAECSA@GMAIL.COM. Se le advierte a la secretaria que una vez acepte la abogada mencionada remítasele copia de la demanda y contabilícese el término del traslado.

Téngase en cuenta que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fdee0976d8e6e3899bccdba566dc14e9a2ec5a5cb804cb95da795d18f88a48**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220091700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de fecha 9 de septiembre de 2022.

Por lo anterior el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38da09aeed3b75ebfa6fc373557166c0f242ad5483bfb7a83011112701104f42**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092200

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el literal 1) del mandamiento ejecutivo de fecha 5 de agosto de 2022 quedando así:

- a) La suma de \$12.990.332,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 556185767 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee980e75d55399d2e4863c26deaf094b9b0dee1723d1afb571b02fd2f4aed93**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220093600

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere al apoderado actor para que allegué acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98150a1c560f82e836892457428dfe98f185b131fcb21c05da3d59c877bf6f**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220098000

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la CAFÉSALUD EPS Y SALUD TOTAL EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado GERMAN FRANCO RODRIGUEZ Y CARLOS ARTURO FRANCO RODRIGUEZ respectivamente.

Y Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2284e211c526fbe4489eec81e274b30a003ecf6f47fb7fa92da8ffd7a6f9f**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202200100000

Se requiere a la parte actora a fin de que rehaga el trámite de notificación, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf8dcdfa7660b581bdda4a5783b26746d27514b361dbd0a82998772bf25a121**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220100200

Se niega lo solicitado por la parte actora, toda vez que no se acredita el trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f4a3974a3481d1dcd09233ae594478e37888ef200bfc8f76bc9c972336b3a6**
Documento generado en 24/02/2023 04:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220100600

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Noliberto Ramírez Toledo, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d8fd09f65f017bb71f11b72db11ee5e5aedb155d433ee84f787bf793c48609**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220101800

Se niega lo solicitado por la parte actora, toda vez que no se acredita el trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0570ebf6f2f5d9c8a4cbea5bcaba841b4af0fd839b28c72166c3406083fe36ab

Documento generado en 24/02/2023 04:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220102400

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la MUTUAL SER EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado MENDOZA SANTANDER LEONARDO ANTONIO.

Y Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84b4920dab791b69a5a69104b25f49b467a24bbcf32b10c17b8fbe447b3a83**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220102800

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Luisa Fernanda Giraldo Osorio, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagaré de la acción.

Mediante auto calendarado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9b6949b22739a7237e845f52ba2b5670f71199af81720776cf2ea3df4b43dc**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220104000

Se niega lo solicitado por la parte actora, toda vez que no se acredita el trámite de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21392060193690570e6ef10c5888f10d7c47d0abddde24b8d2f969652f9025**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220105000

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Javier Ávila Álvarez, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea47d767b65af1a798b12a36a4e20d52de45a7a34b2375cd483ac33653992c0**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220105200

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Diego Armando Rodríguez Villate, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare de la acción.

Mediante auto calendarado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰ .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ae54fa1a7c156e8baffaa24506f9e567132ec7e0e54899e24e27132fe6cf1**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01057-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el escrito de la demanda completo, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Apórtese el certificado de tradición del inmueble sobre el que se pretenden las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372408baf460831f5f8123ab1804da204870fd9843b7608cb5426ef7ad35f51e**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01067-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –certificación de deuda– carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se el inmueble sobre el que se pretende el cobro de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a5bb6cef98855c32f6305c799d7bb8ad347234dfb0daf6e7d3b7d7d3bfd0bf**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220107000

Previo a tener por notificado al demandado alléguese acuso de recibido de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9c01358bc8c62e6209f6464e4631410b2405a3f3ac8bdcafd2dfcafff5d8e0**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01079-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3504dd0011afe2a4c6f56ab59429c5c474b34b456aa9271d0aca545980a45ab3**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01083-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d606f985e2415e3022fc24e2132fc53e60b957f01047d4af6b38d8a3bb58a900**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01097-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acreditar la calidad que ostenta Gustavo León Calle Cano en la Cooperativa John F. Kennedy.
- Acredítese la facultad con la que cuenta Luz Mary Alaguna Urrea para endosar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20380737a3573cd8bf7beaf22e8179541086fb8dc565fee2818b018f7f9f533**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01125-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder corregido teniendo en cuenta que en el allegado se le otorga poder a Mónica Barrera Romero.
- Acreditar la calidad de María Victoria Camargo Cortés respecto del ICETEX, toda vez que según la documentación allegada se señala que actuó como vicepresidente Grado 03 hasta el 12 de enero de 2018.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6716c940a72b6b32287aac60e24f2a7b7a30630abbe3794971f1ff87407db43**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01127-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c5b2d8ed842052e02239a5e70bf068b12ec64c0998aaa69e4ee8d82e9dbb9**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220113400

Grupo Jurídico Deudu S.A.S. formulo demanda ejecutiva en contra Jhon Alexander Mateus Ramírez, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$950.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79070a4a4ec68fbc952454e04e97fcfe7f9857ff94cc3cb502f0feaa70fdf3ce**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01137-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOC

Hoy **27 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3492b10695d9d49abacb0afc84cb1034edbe1d3520f0b399321688b0a74529cb**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01157-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c92c6930e35a896f50a44679efd509274442a3e13de75f8f2c1b803eab43bc9**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01165-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b210d0151f345c2f653ca57b906e3e1097d9183a37cdd1199573c4929a7a6**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220118200

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultad para recibir prevista en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6fb51b37d4638321c3769872f021cac6c8cb94ba929f2d97e6e34606318667**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01187-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOC

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d87343c756c7792677eafffad7254f5b6a083a68ec58f253614d02571ba278b**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01199-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Acredítese la remisión de la factura a la parte demandada y la recepción de la misma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e1bd267a20f6ded1147944d7c3ff9f35f1d83a0b6c39428e3922deb7fd2a69**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01201-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95cb29099954c4a839e1e316d20b1e66e773fc2c91308c5320616694b5a46daf
Documento generado en 24/02/2023 04:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01205-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el escrito de demanda ni el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aa4ffb**d31e6c3a03312801d30a9c2480a6e16cbb60502f94a3e674f3dfc536

Documento generado en 24/02/2023 04:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01217-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto contrato presentado como base de la ejecución no reúne las exigencias del Artículo 422 *ibidem*, ya que no es una obligación actualmente exigible a cargo del demandado en esta ejecución, toda vez que por ser un documento con obligaciones a cargo de ambas partes (art. 1609 C.C.), ninguna está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra no cumpla su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

En este caso no se acreditó el cumplimiento previo de las obligaciones adquiridas por la parte demandante, por lo que no es este el trámite adecuado para ventilar esta clase de asuntos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4db429170713cb9250f0777f5f45b0760a0d49789231f18bca981b31b7b4bc**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01223-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Coopcafam, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Juan Camilo Landazábal en la cooperativa demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b078fd2e8619af1e97f03836cadb804f9e8c1ffbdda676b487d6acaf2f6993be**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01249-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Mayra Alejandra Páez Moreno**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 05900348001155012 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOC

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083f8fd1b286ab6b475d97827687d8a5f2e195ea1b5c0fcfc04ef8a7178cb90**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01259-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Wilmer Sebastián Ávila Parrado**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 1934271 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dec4ca1eaf6183be3053e856264cc2598dcc6d522dba0f862d4cac897874ab2**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01265-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario (Pagaré Libranza 315 de 18 de mayo de 2020), para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago impetrado**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33a8522d47408f5a2d43c97132256042aae227a7827686b25708084b963371**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01271-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario (Pagaré 2491), para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc024cb66a004d8196c08f61e8f5166215c3ec05261b357a4361ecc80c6869b4**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01273-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Diana Carolina Duarte Rivera**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor M012600010002100004903037 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villami
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba8c8952e71ae95242df7b1aa662bb8efeb652882f4726a7f48a93fd6c70ff7**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01287-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –Letra de cambio- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el cuerpo de título no se señala al titular de la acreencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c38a1ef4261f44654a3070eba57b67a60cf852515bbaeffab82181f263615fe**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 24 de febrero de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220198600

De conformidad a lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del CGP., téngase en cuenta que el título valor base de la acción es pagaré de tarjeta de crédito.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d3f10b0895f75adb56b98a1f4618b1d557019deaaa93946f63d7e82ed44b6**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00124-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Soacha, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Soacha (Cundinamarca) y no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded655bae0e9bf78617ef7be63de287337003c6094b69e25c63bbb7c6b24a364**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00126-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Lucila Giraldo de Mejía en las siguientes cantidades:
 - a) \$28.256.332,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 4960840015303240.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af2da642d9958cb783b7c4ce2009a3eba9a2bb682da8b0b5ecb2bc8a3b73b6**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00128-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Argo Calle 183 P.H.** contra **Aura Elena Pico Díaz y José Gabriel Vargas Agudelo**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **apartamento 303 Interior 42** discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
31/03/2020	\$18.780	31/10/2021	\$74.000
30/09/2020	\$71.500	30/11/2021	\$74.000
31/10/2020	\$71.500	31/12/2021	\$74.000
30/11/2020	\$71.500	31/01/2022	\$78.000
31/12/2020	\$71.500	28/02/2022	\$78.000
31/01/2021	\$74.000	31/03/2022	\$78.000
28/02/2021	\$74.000	30/04/2022	\$78.000
31/03/2021	\$74.000	31/05/2022	\$78.000
30/04/2021	\$74.000	30/06/2022	\$78.000
31/05/2021	\$74.000	31/07/2022	\$78.000
30/06/2021	\$74.000	31/08/2022	\$78.000
31/07/2021	\$74.000	30/09/2022	\$78.000
31/08/2021	\$74.000	31/10/2022	\$78.000
30/09/2021	\$74.000	30/11/2022	\$78.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Mónica Hidaline Manchego Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0770cf335fee05e4526ac56bedcb96fc06aa754ff0cc8c8be144baee012035a5**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00130-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Anyela Andrea Jerez López**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3456193, que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5175d7bbe968067e24eaf940a5a699e557c12568f691c16c5f028fe61fd7f109

Documento generado en 24/02/2023 04:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00132-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Carmen Milady Nuñez Soto**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 8241079, que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7b186067108c77beb4541b73840204444134de50f932ca4fb5df184deb6242**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00136-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo con la clase de proceso que se procura.
- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ab01c079363f7a07bf4252dbed660cdaf7409fa872920dc79243a1e06f45b**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Referencia: N° 110014003064-2023-00138-00

Acredítese la facultad con la que cuenta **Fredy Pinzón González** para endosar el Pagaré N° 0013015085004129839, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Documento generado en 24/02/2023 04:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00142-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjunte el pagaré legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Acredítese la facultad con la que cuenta **William Napoleón Carrillo Niño** para endosar el Pagaré N° 001300158009614326682, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4992f3bbe4d5a5ad34eb810bc95dd79004f991ebc18020f07564633954a0168**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00144-00

Previo entrar a la calificación de la demanda, alléguese escrito de la demanda. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de Febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2907cae1e51ff3090acd0cd386f9878fecc4cfd3318e67f22c965d9486097f**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00138-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el Pagaré N° 00130916009600018765, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

mnr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48737fa4c5c112c1d12aef40d6608832926d212a6a81ed6b179a76dc5b5958cc

Documento generado en 24/02/2023 04:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00150-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el Pagaré N° 00130150089614927315, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmnp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308d88a4e8f1ad32f0c4449f1860ddf23c7fb63bbfd4759696ffcb304cf63014

Documento generado en 24/02/2023 04:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00152-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjunte el pagaré legible, teniendo en cuenta que con el aportado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
- Acredítese la facultad con la que cuenta **Jaime Alexander Nieto** para endosar el Pagaré N° 001300150089614370003, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d9d92896fa1d2388b3f19a173c26d972971c6cd95a33530e2f052eff8240be**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00158-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Adriana Esperanza Anzola**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2930635, que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8205d23410018bd00bb7b0a06ea6dd77934dc3ddb1630c1e38ffd6e057ac50b**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00160-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues se señala que el título fue cedido a favor de Life Operador de Experiencias S.A.S., sin embargo, dentro del listado de los títulos cedidos señalados en el documento denominado “*Acuerdo de cesión de contratos, derechos litigiosos y sustitución de empleador*” (anexo 3 contratos cedidos), no se citó el contrato de arrendamiento N° 1539, que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883650e2eade2cb0a3617778ee20be6ea481deadf827e683ed1826e8766b8480**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00164-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24d0131b140ac767f89b8b8e68c4ff0c8bc5686398877050ea62b8855f1224**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00166-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Bibiana Escobar Agudelo, en las siguientes cantidades:
 - a) \$17.359.692,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 2110088255.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (22 de julio de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- El (la) abogado(a) Edwin Giovanni Duran Bohórquez, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9619fc8d85d4044488eb4475aecf0098f9bbddb7b7575c09525b51841c7a970e**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00170-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jean Marie Howard Díaz en las siguientes cantidades:**
 - a) **\$13.419.018,00** por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 000000000000216235.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (22 de octubre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e5ef48a973478f03f887c68f3e390296fc18ad4169590f5f72328e38d02ed3**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00172-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad en la que actúa Diana Esperanza Lizarazo, frente a la entidad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c0b5976b14bd345f23f1eb5bc7dd808b1c39ea3f4db242d0693a6a6455c19e

Documento generado en 24/02/2023 04:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00278-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Itaú Corpbanca Colombia antes Banco Corpbanca Colombia S.A. contra Alberto Hernán Fuentes Urrutia, en las siguientes cantidades:
 - a) \$31.528.017,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 000050000581397.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (14 de abril de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) Luz Estela León Beltrán, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c690d6fbb10556f25e537276ddbc535955afc79e6db731693ba38a859ac99cf**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00279-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Admitir la anterior demanda instaurada por Luis Eduardo Hernández Poveda contra Sakura Motors Ltda. en liquidación.
- 2- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días.
- 3- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 4- Se reconoce al abogado Carlos Julio Buitrago Grimaldos, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8659b85dd00b9ea65bcab49a3538915b62a410143605debb55f3c4c8deb9c21

Documento generado en 24/02/2023 04:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00280-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el valor señalado en la pretensión “b”. respecto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 23 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOC

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c534c7336205554af572fa1a0c823090c9b8d7b6179b0046e9dbcefc90a2c07**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00281-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el artículo 82 del Código General del Proceso., aclarando la suma que se deprecia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ffbe3fa7f50205ca04ee7062175cf4b24976b444b08e19bbff706aebbe7de3**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00283-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Ibagué (Tolima), en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Ibagué y no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima)-reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8111e3393eb07c8e4bdaca0a80a5a5facd268909c57b815bfdc0f917cf4c9b78**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00284-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **William Alfredo Linares Gordillo** contra **Andrés Felipe Vargas Velandia**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$2.000.000,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio N°1 (LC-21114280356).
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (21 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Luz Estela León Beltrán**, como endosatario(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f71d24e5ce0b66dbfe9cdbd25db694e8f5a95229a65464ee319568be6261d**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00286-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4875e0faabfd24a952a40b51866b2882937c435064faed0236ffdcf4bf0e23c**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00287-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Banco Davivienda S.A. contra Karen Andrea Rodriguez Navarrete, en las siguientes cantidades:
- a) La suma de 104.621,3744 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$34.424.303,¹⁸ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°05700472800007596, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Capital en UVR	Intereses de plazo
8/7/2022	\$112.684, ⁴⁵	342,4674	\$177.611, ⁶¹
8/8/2022	\$108.920, ⁹⁹	331,0296	\$206.399, ⁸⁴
8/9/2022	\$109.689, ²²	333,3644	\$205.629, ⁸⁶
8/10/2022	\$110.462, ⁸⁹	335,7157	\$204.858, ¹¹
8/11/2022	\$111.242, ⁰¹	338,0836	\$204.078, ⁸⁵
8/12/2022	\$112.026, ⁶⁰	340,4681	\$203.294, ²⁶
8/1/2023	\$112.816, ⁷⁸	342,8695	\$202.504, ⁰¹
8/2/2023	\$112.286, ²⁶	341,2573	\$210.184, ⁵¹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 9 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20610535, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00288-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c949b62a9309d9468ca9b38a0227d36fa8b27a23fc035db2f05c72ca26e7b**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00289-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A.** contra **Álvaro Díaz Mancera y Miguel Ángel Ortega Muñoz**, en las siguientes cantidades:
- a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento discriminados así:
- | Canon | Capital |
|--------------|----------------------------|
| Enero 2023 | \$1.620.112. ⁰⁰ |
| Febrero 2023 | \$1.620.112. ⁰⁰ |
- b) La suma de **\$3.240.224,⁰⁰** por concepto de clausula penal.
- c) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifiquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**b**09b0a95ba3e69757746a9fa888f092847f749dd66188d8ca32bb5c0417357**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00291-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Fondo de Empleados Secréditos**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Indíquese la dirección física y electrónica de la demandada Karen Daniela López González donde reciba notificaciones personales o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Acredítese la calidad que ostenta Ramón Ernesto Rocha en el **Fondo de Empleados Secréditos**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c6b8d55be73c6bd573bde32c6d55f0fa9545869d96382c2330e1114a53de2**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00292-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc878e2ade42743b8cd008b2f07f92452dd8a62fd700ed0f69c03496b5cdcba1**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00293-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese las razones por las que a través de correo remitido por parte de la actora a la sociedad demandada el 17 de febrero de 2021, se señaló que el título valor fue endosado a favor del Banco Finandina.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27ec1521d1daabf0a95c9052df2e3d672e4e55a51d5e48296a4de72e3dd9bca**
Documento generado en 24/02/2023 04:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00294-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el escrito de demanda completo, teniendo en cuenta que con lo aportado no se hace posible su estudio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4001177d766d61ef81fdec3a7be5f19f33eec00f2f9285b723c4fe4f28f2525**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00295-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Gloria Stella Laverde Neira** contra **Maira Alejandra Bello Fernández**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$976.250,00 por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio suscrita el 16 de abril de 2022.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de mayo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$976.250,00 por concepto de capital incorporado en la Letra de Cambio suscrita el 16 de abril de 2022.
 - d) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Juan Andrés Motta Molano**, como apoderado(a) judicial de

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>27 de Febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>09</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b411d40a6ed4773d86e2ee3c9ef7d014c0f5f7e61d65fe94c78ac83cb1fe7259**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00296-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de A2 Inversiones S.A.S contra Wilson de Jesús Vélez Valencia, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos
30/6/2020	\$230.000,00
30/7/2020	\$230.000,00
30/8/2020	\$230.000,00
30/9/2020	\$230.000,00
30/10/2020	\$230.000,00
30/11/2020	\$230.000,00
30/12/2020	\$230.000,00
30/1/2021	\$230.000,00
28/2/2021	\$230.000,00
30/3/2021	\$230.000,00
30/4/2021	\$230.000,00
30/5/2021	\$230.000,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

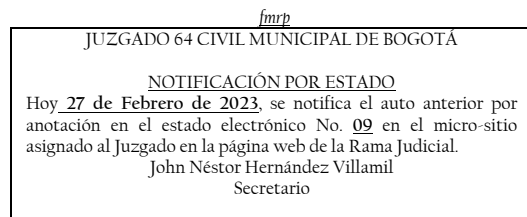
2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Jorge Arley Quintero Castillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2d9db40dd0dd72393be3737ac1aca0740792a73f5a51b38db1effe43cf3a04**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00297-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Martha Liliana Abril Pineda, en las siguientes cantidades:
 - a) \$10.246.546,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 150000784739.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (8 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **John Alberto Carrero López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4451300518937ba6875baac380b3c23e22be57d6a1471cb3f845bd7f638eaf**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00298-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Senderos del Carmel P.H.** contra **Oscar Fabián Díaz Espinosa y Paola Sierra Pérez**, en las siguientes cantidades:
- a) Por las cuotas de administración del **apartamento 1004 Torre 1** discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
31/03/2021	\$127.694	31/03/2022	\$221.300
30/04/2021	\$209.600	30/04/2022	\$221.300
31/05/2021	\$209.600	31/05/2022	\$221.300
30/06/2021	\$209.600	30/06/2022	\$221.300
31/07/2021	\$209.600	31/07/2022	\$221.300
31/08/2021	\$209.600	31/08/2022	\$221.300
30/09/2021	\$209.600	30/09/2022	\$221.300
31/10/2021	\$209.600	31/10/2022	\$221.300
30/11/2021	\$209.600	30/11/2022	\$221.300
31/12/2021	\$209.600	31/12/2022	\$221.300
31/01/2022	\$221.300	31/01/2023	\$250.000
28/02/2022	\$221.300		

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar
- 2- Se **niega mandamiento de pago** por concepto “*cambio de tuberías y registro*”, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al abogado(a) **Mateo Armando Peña Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602af96f757d06af623fb1caec8ab37e9b75da16f1509b6db194ba77b51548db**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Referencia: N° 110014003064-2023-00300-00

Concretar si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI), toda vez que el ordenamiento procesal vigente no contempla un proceso “ejecutivo con título hipotecario”.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00301-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese la calidad que ostenta Javier Díaz Fajardo y Jorge Hernando Álvarez Restrepo en Bancoldex.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e81848a3cbbfcb7d85fd5c8f8628b894dc9cdf38ed9d8059a03481d3fabd35f**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00302-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de los hechos narrados por el demandante que se constituyen como base de la acción instaurada, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por los artículos 419 y 420 de C.G.P., pues el precepto en rigor incorpora unos requisitos previos para acudir a la jurisdicción, razón por la cual, la activa debió tener en cuenta los requisitos generales para este tipo de actuaciones y, en particular, la información sobre el origen contractual de la deuda y sus componentes.

En efecto, de lo manifestado por el demandante y de los documentos aportados, se puede extraer que estos no cumplen con los requisitos establecidos para efectuar el requerimiento de pago a través de esta especial acción declarativa del proceso monitorio contemplados en el artículo 420 del Código General del Proceso, pues no se trata de una obligación de naturaleza contractual.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68beeea2cfb0a7333bcf0b9a9e04e7fb502f952b115402816a310eeb781cd133**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00303-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder dado a Andrés Arturo Pacheco Ávila con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Ferretería y Maquinas Fermaqs** expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco de Bogotá**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519e6632321e4903edc3fe4240759f2bd0056a9eb6b128098bc361b03b13684**
Documento generado en 24/02/2023 04:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00304-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Mission S.A.S** contra **Samuel David Sánchez Sánchez**, en las siguientes cantidades:

- a) \$ La suma de \$1.912.417,⁰⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°9609, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
31/07/2022	\$55.356	\$45.070
31/08/2022	\$56.429	\$43.996
30/09/2022	\$57.524	\$42.901
31/10/2022	\$58.640	\$41.785
30/11/2022	\$59.778	\$40.648
31/12/2022	\$60.937	\$39.488
31/01/2023	\$62.120	\$38.306

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

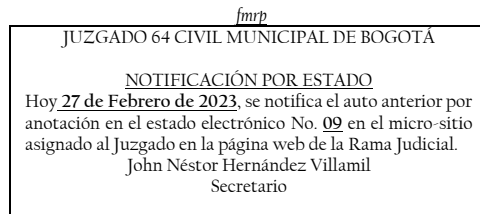
2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al abogado(a) **Diego Adolfo Forero Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791281c21b82ad46bdf0cd29c34cee09550c42f50e574ffede53cee119bec2a**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00305-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de los hechos narrados por el demandante que se constituyen como base de la acción instaurada, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por los artículos 419 y 420 de C.G.P., pues el precepto en rigor incorpora unos requisitos previos para acudir a la jurisdicción, razón por la cual, la activa debió tener en cuenta los requisitos generales para este tipo de actuaciones y, en particular, la información sobre el origen contractual de la deuda y sus componentes.

En efecto, de lo manifestado por el demandante y de los documentos aportados, se puede extraer que estos no cumplen con los requisitos establecidos para efectuar el requerimiento de pago a través de esta especial acción declarativa del proceso monitorio contemplados en el artículo 420 del Código General del Proceso, pues no se trata de una obligación de naturaleza contractual.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a0beb9da1cbbcc1f37830bbaffcb2ea1516a6a972ec5906956f99a235a11e**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00306-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta William Napoleón Carrillo Niño, para endosar el Pagaré N° 001301585004144622, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no se le menciona y el asunto no está determinado ni claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f2dd89afc401644fe58004c7803016c20270a5b134bc3f92ef88af99923744
Documento generado en 24/02/2023 04:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00307-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Asesorías Comerciales en Créditos y Cobranzas Coofinacrédito** contra **Juan Carlos Roa Vega**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Fecha de vencimiento	Capital
30/09/2015	\$120.338	31/07/2016	\$120.338
31/10/2015	\$120.338	31/08/2016	\$120.338
30/11/2015	\$120.338	30/09/2016	\$120.338
31/12/2015	\$120.338	31/10/2016	\$120.338
31/01/2016	\$120.338	30/11/2016	\$120.338
29/02/2016	\$120.338	31/12/2016	\$120.338
31/03/2016	\$120.338	31/01/2017	\$120.338
30/04/2016	\$120.338	28/02/2017	\$120.338
31/05/2016	\$120.338	31/03/2017	\$120.338
30/06/2016	\$120.338	30/04/2017	\$120.338

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan

con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>27 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112be1edc62fe7ade6d0fe2214d6f0c74a60df90e425830c6827b46f4f60be0c**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00308-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría** contra **Borys Efrén Arroyo Flórez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$38.360.384,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° °17583493.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (6 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$5.369.972,⁰⁰ por intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al abogado(a) **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256fdc44d4f8314468bd381288a3bcebd1a013542046f05fbee8a3a814397**
Documento generado en 24/02/2023 04:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>